



INICIATIVA que tiene por objeto crear el Reglamento de Espacios Públicos Deportivos de Zapopan, Jalisco.

000839



CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
P R E S E N T E S.

La que suscribe **MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA**, en mi carácter de regidora de este H. Ayuntamiento, y con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y el artículo 12 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables, me permito poner a su consideración la presente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; se estudie y en su caso se apruebe propuesta de creación **del Reglamento de Espacios Públicos Deportivos de Zapopan, Jalisco**; razón por la cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El deporte es una actividad que constituye también un derecho humano, derecho expresamente reconocido en algunos países dentro de los cuales se encuentra México, y es en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, donde encontramos suficiente argumento cuando señala:

Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. *Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de*

- cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.*
- 1.2. *La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas.*
 - 1.3. *Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.*
 - 1.4. *La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente.*
 - 1.5. *La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse.*
 - 1.6. *Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses.*
 - 1.7. *...*
- II. Además, el último párrafo del artículo 4º. de nuestra Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto significa que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, luego entonces el derecho a la cultura física y el deporte, permanece dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, y debe promoverse pues otorga los vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuo, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.
- III. El derecho al deporte además tiene una estrecha relación con otros derechos como lo son la vida, la salud, la integridad personal, la educación, la

seguridad y el desarrollo humano en su conjunto. Es un derecho que no sólo incide con una dimensión individual, sino sobre todo colectiva.

- IV. Sin embargo este derecho implica obligaciones de respeto y promoción para todos los niveles, el gobierno, los usuarios, los que ofrecen los servicios deportivos; estas obligaciones deben estar coordinadas a través de lineamientos que ofrezcan el respeto de la práctica deportiva, además de su fomento y promoción, y de la importancia del espacio donde se celebra, espacio donde deben participar los sectores social y privado.
- V. Crear un reglamento esta conceptuado para que este ofrezca las posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos sin excepción, pues el deporte, es sin duda un fenómeno cultural que constituye un generador de calidad de vida en aspectos de salud, ocio y educación; sin duda es una de las formas de manifestación cultural, social y económica más importante que se vive no solo en Zapopan.
- VI. La cultura física y deporte son complejos para muchos grupos sociales aspiracionales; por todo esto es necesaria la intervención de la acción política y la planeación social del gobierno, existe pues una necesidad de conocer la realidad social de la comunidad para poder planear las intervenciones que en materia de deporte debe de manera objetiva cubrir las necesidades sociales; y verse reflejado en la oferta deportiva municipal.
- VII. Además de la planeación de las acciones de gobierno en materia deportiva, la calidad de los servicios deportivos a través de los adecuados espacios públicos deportivos, deben ser considerados bajo la perspectiva de la necesidad de diseñar e implementar estrategias para consolidar los espacios públicos deportivos con los que cuenta el Municipio, para que en estos se permita la libre práctica recreo deportiva, a través de la articulación de un reglamento que norme los diferentes aspectos de estos espacios, y sobre todo la interacción entre las dependencias oficiales, privadas y la intervención comunitaria.

- VIII. El espacio público deportivo como medio de representación social y cultural, es un elemento determinante en la calidad de vida de las personas. Este debe ser un entorno urbano que posibilite las condiciones de accesibilidad, práctica óptima del deporte, permanencia, equipamiento, entre otras características, y debe constituir un espacio contenedor de actividades deportivas que garanticen el desarrollo óptimo de la cultura física y el deporte.
- IX. Los espacios públicos deportivos que funcionan bajo los esquemas de regulación adecuada, logran transformar incluso las tradiciones sociales, y el comportamiento de las personas. El deporte es considerado un medio apropiado para conseguir valores de desarrollo personal y social; lograr la superación, integración, respeto a la persona, tolerancia, trabajo en equipo, entre otros beneficios. Por ello la estructura para el deporte debe reflejar diferentes esquemas de participación y modelos de comportamiento de las personas en relación con cada estructura deportiva, su construcción, cuidado, mantenimiento y sobre todo uso, debe de estar contenido en un reglamento que contemple estos temas.
- X. En los procesos actuales y los esfuerzos del gobierno en la renovación urbana de los espacios públicos deportivos, se han enfocado en el fomento de actividades deportivas y el crear espacios dignos e incluyentes; sin embargo con el fin de brindar escenarios urbanos deportivos que incentiven la actividad física se ha pasado el fortalecer estos esfuerzos con un texto reglamentario que apoye a su buen uso y conservación.
- XI. Así con un reglamento que fortalezca esta voluntad del gobierno, la población recibirá además los beneficios adicionales a las mejoras del espacio público deportivo, tendientes a que los rendimientos de las personas, la autoestima, la reducción del aislamiento social, la mejora de la autoimagen, cualidades que mejoran la calidad de vida de las personas en comunidad, son por mucho las múltiples posibilidades de crecimiento humano.
- XII. El tema de los espacios públicos deportivos cobra cada vez mayor relevancia debido a la importancia que se le otorga al concepto del espacio



público y al deporte y la recreación como constituyente de ser un generador de calidad de vida y sobre todo de identidad.

XIII. Finalmente, estas ideas vertidas en el texto normativo de la presente iniciativa han sido resultado de mesas de trabajo con las áreas del COMUDE, quienes señalan las diferentes vicisitudes y necesidades de la vida administrativa y cotidiana de los espacios públicos deportivos, y estas reuniones son la base de crear un reglamento especial de espacios públicos deportivos, pues el número de unidades actualmente en el Municipio es de más de 89 espacios y las inversiones sobre estos espacios son un tema vigente en la agenda de nuestro gobierno.

XIV. Sustentado en lo anterior, elevó a la consideración de este Cabildo, la presente:

INICIATIVA DE REGLAMENTO REGLAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Zapopan y tiene por objeto reglamentar el uso de las diversas Instalaciones Municipales del Deporte, todo ello con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio.

Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 15 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 5, 7, 46, 47 y 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco; 37, 40, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Las autoridades, organismos e instituciones dedicadas a las actividades deportivas del municipio deberán observar que sus planes, programas y acciones, se atiendan a los siguientes principios:

I.- El deporte constituye un derecho del ser humano, por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera planeada, ordenada y regulada;

II.- Considerar al deporte como una actividad formativa que coadyuva al desarrollo integral del ser humano, en lo individual, familiar y social;

III.- El deporte constituye una alternativa para fortalecer los planes y programas educativos, de salud, de productividad y de formación personal;

IV.- Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes en nuestro municipio;

V.- Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente;

VI.- Los deportistas con capacidades diferentes no serán objeto de discriminación alguna, y las actividades deportivas que se ofrezcan no deberán poner en peligro su integridad por lo que tendrán que contar con todos los elementos de seguridad posibles; y

Artículo 4. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria y en su caso por los términos establecidos en las que otorgue el Ayuntamiento o el Gobierno Municipal como viene explicitado en las siguientes normas y reglas:

- I. Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- II. Reglamento del Consejo Municipal del Deporte
- III. Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan;
- IV. Reglamento de Urbanización del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- V. Reglamento de la Administración municipal de Zapopan;

- VI. Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- VII. Reglamentos y normas Municipales vigentes.

Artículo 5.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

- I. **Actividad física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- II. **COMUDE:** Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;
- III. **Cultura física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales, que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- IV. **Deporte:** Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competencias que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento; la cual requiere de un entrenamiento físico, técnico, táctico, psicológico y teórico para obtener el éxito;
- V. **Educación física:** proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;
- VI. **Espacio Público Deportivo:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo para la actividad deportiva y la cultura física, de acceso generalizado y libre tránsito; mismos que se encuentran clasificados en el artículo 26 del Reglamento del COMUDE
- VII. **Equipamiento deportivo:** Conjunto de estructuras, muebles y materiales que posibilitan la práctica deportiva y la cultura física en espacios adecuados;
- VIII. **Recreación física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- IX. **Reglamento :** Reglamento de Espacios Públicos Deportivos de Zapopan, Jalisco;
- X. **Rehabilitación física:** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

- XI. **Recreación:** Práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento en forma dinámica que permite al individuo el disfrute y desarrollo de sus potencialidades de manera libre.
- XII. **Usuarios:** Quienes hacen uso o gasto del producto o servicio y tienen o no la capacidad de influenciar las decisiones de un servicio.

Artículo 6.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al COMUDE en el ejercicio de sus atribuciones sobre la recuperación, construcción, mantenimiento y planeación de los espacios públicos deportivos del Municipio.

Artículo 7.- El COMUDE integrará y realizará los Programas Municipales de Cultura Física y Deporte, que se celebren en los espacios públicos deportivos, se sujetará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, especificando los objetivos, prioridades y políticas que regularán estos espacios.

Artículo 8.- Cualquier actividad deportiva o relacionada con la cultura física y deporte que sea llevada a cabo en el Municipio de Zapopan por actores públicos o privados, deberá contar con el aval del COMUDE, para su concentración, conocimiento, planeación, programación y difusión respectiva.

Los trámites o permisos que estén relacionados con la celebración de actividades deportivas en los espacios públicos deportivos municipales, deberán realizarse a través del COMUDE, quien en conjunto con las dependencias relacionadas de dar los apoyos respectivos, aprobará la calendarización de los eventos para conocimiento y acceso de la ciudadanía.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DEL DEPORTE

Artículo 9.- El COMUDE es la máxima autoridad deportiva en el Municipio de Zapopan, Jalisco; sin embargo en los términos legales respectivos todos aquellos que intervienen en el otorgamiento de servicios deportivos lo serán en su ámbito interno, que son:

- I. Los Órganos y dependencias Municipales que tengan o realicen programas y actividades Deportivas;
- II. Escuelas externas por convenio;
- III. Las Ligas Deportivas externas;
- IV. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas por el Ayuntamiento a través del COMUDE; y
- V. Aquellas que suscriban algún convenio para eventos deportivos con el Ayuntamiento o el COMUDE, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 10.- El COMUDE, aparte de las atribuciones y facultades contempladas en su reglamento, sobre los espacios públicos deportivos llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el uso y apropiación del espacio público deportivo para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito Municipal;
- II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos concernientes a los espacios públicos deportivos;
- III. Autorizar los planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en los espacios públicos deportivos;
- IV. Avalar la construcción, remodelación o intervención de los espacios públicos deportivos, respecto al diseño, medidas oficiales y aspectos técnicos en materia deportiva;
- V. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular la mejora, mantenimiento e intervención del desarrollo de los espacios públicos deportivos; y
- VI. Las demás que le otorgue este reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES Y UNIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 11 - Son instalaciones deportivas, propiedad del Municipio en Administración por COMUDE entre otras, las siguientes:

1. Albercas;
2. Módulos Deportivos;
3. Canchas deportivas;
4. Unidad Deportiva o polideportivo; y
5. Cualquier otro espacio que de manera temporal o definitiva sea adaptado para la práctica del deporte, o aquellas otras que eventualmente se construyan con las características requeridas.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- La propiedad, administración y operación de las instalaciones deportivas corresponde originalmente al Ayuntamiento, los espacios que se construyan para la práctica del deporte y que son patrimonio del Municipio, pasarán en los términos del Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, para la administración, uso y aprovechamiento al COMUDE, con la previsión y estipulación en los párrafos primero y cuarto del artículo 21 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 13 - El Municipio a través del COMUDE, tiene la facultad de autorizar el uso parcial de las instalaciones deportivas a instituciones, o cualquier otro actor del sector público o privado, grupos deportivos, grupos sociales o a cualquier otra persona física o moral que lo solicite, durante el plazo máximo que tienen en administración el COMUDE, de conformidad a lo establecido en los reglamentos municipales, de manera gratuita, concesión, patrocinio, asociación público privada, mediante el pago de una renta o contraprestación, siempre y cuando no se afecte a los deportistas o usuarios.



Cuando se refiera a la autorización para el uso total de una unidad deportiva, o el total de las instalaciones deportivas, de conformidad a lo establecido en los reglamentos municipales, será a través de acuerdo del ayuntamiento que autorice sea de manera gratuita, concesión, patrocinio, asociación público privada, mediante el pago de una renta o contraprestación, en los términos de este reglamento.

Artículo 14.- Las unidades deportivas, campos deportivos o espacios dispuestos para la actividad física; que se encuentren dentro del régimen municipal, estarán a cargo del COMUDE, quien lo podrá administrar en coordinación con las asociaciones o ligas deportivas, o cualquier otro actor del sector público o privado; teniendo la facultad de rescisión de convenio de autorización, concesión, o cualquier otra figura jurídica, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 15.- El patrimonio municipal que se otorga al COMUDE sobre espacios públicos deportivos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, estará integrado por lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del COMUDE y en el acuerdo del Ayuntamiento respectivo.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 16.- Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio de Zapopan, Jalisco, podrán hacer uso de las instalaciones y campos deportivos, sujetándose expresamente a lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones que al respecto emita la Autoridad Municipal o en su caso, la Autoridad Deportiva.

El derecho de admisión lo tiene la autoridad deportiva, cuando por causa legal justa o incidencias de sanciones o infracciones de algún usuario, podrá negarse el acceso a cualesquiera de los espacios públicos deportivos.

Artículo 17.- El horario de servicios de los espacios deportivos será, de lunes a domingo, y tendrá variantes de acuerdo a cada unidad o espacio deportivo así como

las diferentes disciplinas deportivas que ahí se practiquen, se aperturará a partir de las 6 seis horas y dicho horario no excederá de las 23:30 veintitrés treinta horas.

Artículo 18- Cuando se requiera de un horario especial, los usuarios deberán solicitar al COMUDE a través de la Dirección Operativa la autorización correspondiente, con una anticipación de cinco días.

Artículo 19.- El COMUDE, colocará en lugares visibles de las instalaciones deportivas, letreros que contengan los horarios y restricciones a los que deban sujetarse los usuarios.

Artículo 20.- Los usuarios tienen la obligación de cuidar y conservar las instalaciones deportivas, así como de participar o proponer acciones en conjunto para el mejoramiento de las mismas.

Artículo 21 .- Los usuarios que sean sorprendidos o que resulten responsables de realizar o haber realizado daños, pintas o cualquier otro acto que destruya, deteriore o perjudique las instalaciones deportivas

:

- I. Se harán responsables de reparar el daño, previo acuerdo con el COMUDE y las instancias correspondientes;
- II. Serán consignados y sancionados por las autoridades municipales por faltas administrativas que correspondan o a las autoridades competentes en el caso de configurarse algún delito.

Artículo 22.- El COMUDE se reserva el derecho de autorizar el uso de las instalaciones deportivas para el caso de eventos especiales.

CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA.

Artículo 23.- Es de interés público la recuperación, construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la



cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

Artículo 24.- La planificación y construcción de instalaciones de espacios públicos deportivos financiadas con recursos provenientes del erario público o con capital privado bajo el esquema jurídico que corresponda, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar a través del COMUDE, quien avalará el dictamen técnico o consideraciones a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura o a quien sea responsable de la intervención, construcción o equipamiento, así como aquellos requerimientos de seguridad y construcción determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, o aquellas que para tal efecto expida la autoridad competente en materia deportiva, para el uso normal de las mismas y aquellas consideraciones para el uso para personas con capacidades diferentes, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

La autoridad deportiva deberá tomar en consideración para su aval o dictamen técnico, lo que se disponga en normas técnicas o en la legislación sobre las condiciones indispensables para la inclusión de las personas con discapacidad en los espacios públicos deportivos.

Artículo 25.- El COMUDE, coordinará con los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes y aquellas acciones que beneficien siempre a la mejora de los espacios públicos deportivos.

Artículo 26.- Además de lo dispuesto en este reglamento, el COMUDE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas que considere:

- I. Se deberán formular además de las disposiciones generales de este reglamento, una normatividad específica para cada uno de los espacios deportivos de acuerdo a cada una de las características de las instalaciones públicas deportivas, el cual se colocarán a la vista y se promoverán con folletos y circulares en cada una de las instalaciones deportivas;
- II. Salvo el caso de emergencia o contingencia podrán ser usados como albergue los espacios deportivos, no se permite el uso de las instalaciones públicas deportivas como viviendas particulares, estas deberán permanecer cerradas cuando no estén en funcionamiento; y
- III. Las instalaciones públicas deportivas son para uso exclusivo de eventos deportivos o culturales, por lo tanto su utilización para otro tipo de eventos solo se autorizará por el COMUDE.

Artículo 27.- En el uso de las instalaciones deportivas a que se refiere este reglamento, que sean con fines de espectáculo, deberá autorizarse previamente, tomándose las providencias necesarias y el respeto a los programas, actividades y calendarios previamente establecidos. Para el uso de estas en estos casos, se podrá en su caso fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por el COMUDE.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

Artículo 28.- Quedan estrictamente prohibidas, dentro de las instalaciones deportivas las siguientes acciones:

- I. Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante;
- II. Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, si para lo anterior no se está a lo dispuesto por la Ley de Consumo y Venta de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;
- III. Introducir, vender o consumir, drogas o enervantes que pongan en peligro, la tranquilidad, seguridad, o integridad física de los deportistas, o público en general;

- IV. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad deportiva;
- V. Subirse a las bardas y barandales, colgar, atar lazos, cables y otros objetos a estos, sin previa autorización;
- VI. Realizar apuestas;
- VII. Causar ruidos o sonidos que excedan los parámetros reglamentados;
- VIII. Ingresar a las instalaciones deportivas del municipio, por otro lugar que no sean los accesos autorizados para tal fin;
- IX. Exhibir material pornográfico o realizar actividades de esta índole;
- X. Quemar residuos o encender fogatas;
- XI. Realizar actos que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;
- XII. Introducir mascotas o animales en espacios restringidos para estos, exceptuando las áreas autorizadas o en el caso de aquellas mascotas que las personas con discapacidad visual necesiten para su guía, asistencia de apoyo emocional o alerta médica.
- XIII. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general instalaciones;
- XIV. Pintarrajar muros o paredes;
- XV. Transitar en vehículos automotores en el interior del espacio público deportivo, sin autorización;
- XVI. Introducir objetos que representen peligro o puedan causar daño, con excepción de los instrumentos propios para la realización del evento, deporte o actividad autorizada o programada;
- XVII. No pagar los derechos contemplados en la ley de ingresos vigente y de las disposiciones especiales en concesiones u otras;
- XVIII. Realizar actividades relacionadas con proselitismo político;
- XIX. Todas aquellos actos contrarios a los dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan y otra reglamentación aplicable o dispuesta por la Junta de Gobierno del COMUDE.



CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones administrativas que al efecto dicten las autoridades municipales.

Artículo 30.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal correspondiente, considerando lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción; y
- II.- La reincidencia del infractor.

Artículo 31.- La suspensión de los derechos para hacer uso de las instalaciones de espacios públicos deportivos, surtirá efectos cuando alguna de las asociaciones, ligas deportivas, deportistas o usuarios, se nieguen reiteradamente a acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las emanadas de los acuerdos emitidos por la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a las contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Derivado del presente reglamento, deberá actualizarse, estudie y, en su caso, modificarse el Convenio CO.-142/2015, suscrito entre éste Municipio y el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco (Comude).



ARTÍCULO CUARTO.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a los acuerdos que emita el COMUDE.

FINES DE LA INICIATIVA

- I. Otorgar un orden normativo necesario para el uso del espacio público deportivo, su recuperación, construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación.

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES DE APROBARSE LA PRESENTE INICIATIVA

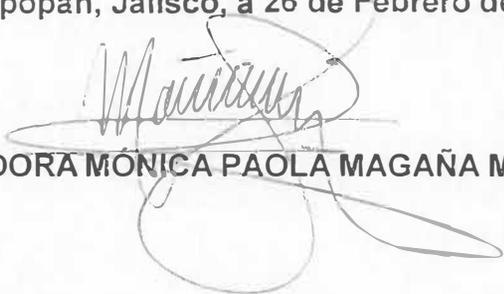
- I. No existe ninguna repercusión financiera ni legal, pues la propuesta de la presente iniciativa es bajo un contexto de propuesta normativa que vendrá a clarificar el uso, administración, recuperación, construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de los espacios públicos deportivos, en apoyo al desarrollo integral de la población del municipio.

ACUERDO

ÚNICO.- Túrnese la presente iniciativa la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y dictaminación.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 26 de Febrero de 2019


REGIDORA MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA